



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

La disposición transitoria tercera de la Constitución Política del Estado, ratifica a los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 2 de julio de 2006 el derecho de acceder directamente a este régimen de autonomías. Por su parte, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado determina expresamente los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, entre ellos el de autogobierno en virtud del cual la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución.

Este principio guarda relación con el concepto de autonomía descrito en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Del principio de autogobierno se desprende la facultad de auto-organización que poseen las entidades territoriales autónomas. Al respecto, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su artículo 32 párrafo I que la organización institucional del Órgano Ejecutivo Departamental, será regulada ya sea por el Estatuto del Departamento o por otra norma departamental, con equidad de género y de conformidad a la Constitución.

El artículo 32, párrafo II de esta misma Ley, establece que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Bajo esta premisa, se aprueba la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), que en su artículo 21 establece dentro del diseño organizacional del Órgano Ejecutivo a la Secretaría de Economía y Hacienda que tiene por objeto administrar la solidez y capacidad económico-financiera del Gobierno Autónomo Departamental con eficiencia y transparencia. La misma que entre sus atribuciones tiene la de administrar la Agencia Tributaria Departamental.

Correlativamente, la Ley Departamental N° 61 de Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, establece los requisitos, procedimientos y mecanismos para la creación de órganos desconcentrados e instituciones del Ejecutivo Departamental que comprenden: las entidades descentralizadas y las empresas públicas departamentales, definiendo su naturaleza jurídica, características, estructura básica, relación de dependencia y/o tuición cuando corresponda.



Dicha Ley define en su Artículo 10 la Naturaleza Jurídica de las entidades. Son personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, que desarrollan actividades en áreas temáticas específicas, bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Gobernadora o Gobernador, de una Secretaria o Secretario Departamental o de una autoridad expresamente designada.

En este sentido también establece en su artículo 11 las características de las Entidades Descentralizadas que a continuación se detallan:

- 1) Capacidad de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- 2) Conformadas por un Directorio y una Dirección Ejecutiva.
- 3) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) será la Directora o Director Ejecutivo, quien por ningún motivo podrá ser presidente del Directorio.
- 4) Deberán contar con su Estatuto Orgánico.
- 5) Implementarán internamente todos los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, con su respectiva reglamentación específica.
- 6) Otras previstas por norma departamental.

Asimismo determina en su artículo 12 que las entidades descentralizadas deberán ser creadas mediante Ley Departamental a solicitud de la Gobernadora o Gobernador, para ejecutar funciones específicas, competencias o prestar un servicio público expresamente consignado en su norma de creación.

En el caso específico de las competencias, cabe aclarar que a los gobiernos autónomos departamentales les han sido asignadas dentro de sus competencias exclusivas las de creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales, así como la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, de conformidad al artículo 300, parágrafo II, numerales 22) y 23) de la norma constitucional.

En aplicación del artículo 297, parágrafo I, numeral 2) de la misma Constitución, las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

En el caso del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se ha asumido el ejercicio parcial de estas competencias emitiendo una variedad de leyes relacionadas con estas materias, entre las cuales se pueden citar las siguientes:

- 1) Mediante Ley Departamental N° 50 del 19 de octubre del 2012, se asume la competencia exclusiva para conocer trámites de otorgación de Personalidad Jurídica, norma en la que se establecen tasas departamentales por este concepto.
- 2) Luego, mediante Ley Departamental N° 54 del 26 de diciembre del 2012, se regulan las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, dentro de la cual se aprueban tasas departamentales relacionadas.
- 3) Asimismo, mediante Ley Departamental N° 90 del 20 de febrero del 2015, se crea el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).
- 4) Por su parte, mediante Ley Departamental N° 95 del 13 de abril del 2015, se aprueba la Ley de Promoción del Desarrollo Del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, en la que



también se aprueba tasas departamentales.

- 5) De igual manera, mediante Ley Departamental N° 96 de 18 de mayo del 2015, a tiempo de regularse el Transporte Terrestre Departamental, se establecieron tasas departamentales en esta materia.
- 6) Finalmente, mediante Ley Departamental N° 98 del 21 de mayo del 2015, se asume la competencia exclusiva sobre Conservación del Patrimonio Natural Departamental y en ella se prevé el cobro de tasas relacionadas con la materia.

En mérito a lo anterior, surge la necesidad de crearse una institución encargada de la recaudación, verificación, valoración, inspección previa, liquidación, determinación, ejecución, entre otros relativos a la competencia de administración de impuestos, tasas, contribuciones especiales de carácter departamental, existentes y de futura creación, así como de los ingresos no tributarios que perciba el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, recomendándose la aprobación del presente proyecto de Ley por parte de la Asamblea Legislativa Departamental.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 116
LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE MARZO DE 2016**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es la creación de la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, estableciendo su naturaleza jurídica, estructura orgánica y facultades a ejercer como sujeto activo de las obligaciones tributarias departamentales.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- La presente Ley se basa en las competencias exclusivas de creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales, así como la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, de conformidad al artículo 300, parágrafo I, numerales 22) y 23) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el principio de autogobierno contemplado en el artículo 270 de la misma norma constitucional, el Estatuto Autonómico del Departamento, el artículo 32 de Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Código Tributario Boliviano, la Ley Departamental Nº 61 que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, la Ley Departamental Nº 101 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FUENTES DE DERECHO Y PRINCIPIOS RECTORES).- La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz a instituirse ejercerá las facultades de administración tributaria que le reconoce el Código Tributario Boliviano, la presente Ley y demás normativa vigente. Ante vacíos jurídicos, se regirá supletoriamente por los principios generales del Derecho Tributario, del Derecho Administrativo y otras ramas jurídicas que se encuentren relacionados y resulten aplicables para cada caso en particular.

**TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL**



ARTÍCULO 5 (CREACION Y NATURALEZA JURÍDICA).- Se crea la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, cuya sigla es “ATD-Santa Cruz”, como una entidad descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, bajo tuición de la Secretaría de Economía y Hacienda del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES DE LA ATD-SANTA CRUZ).- La ATD-Santa Cruz de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1) De gestión, económico- financieras:

- a) Aprobar su Estatuto Orgánico y sus modificaciones.
- b) Elaborar y aprobar su presupuesto, estados financieros, memoria anual, Programa Operativo Anual, balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión, debiendo remitirlos luego a conocimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para su aprobación y consolidación en el presupuesto institucional.
- c) Administrar sus recursos financieros, materiales y humanos.
- d) Elaborar y ejecutar políticas de administración financiera interna.
- e) Evaluar la gestión administrativa, verificando el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades programadas.

2) De administración tributaria:

- a) Establecer las políticas y lineamientos institucionales en materia tributaria departamental, supervisando y controlando su cumplimiento.
- b) Elaborar y ejecutar su programa anual de recaudaciones por ingresos tributarios y no tributarios, informando su ejecución presupuestaria de recaudaciones a la autoridad que ejerce tuición.
- c) Elaborar y proponer al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la aprobación de normas departamentales en materia tributaria.
- d) Elaborar y aprobar resoluciones normativas, administrativas y cuantas fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Aplicar los procedimientos tributarios.
- f) Administrar el Registro Departamental de Contribuyentes (RDC).
- g) Controlar, verificar, fiscalizar e investigar el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales de los sujetos pasivos y terceros responsables.
- h) Determinar deudas tributarias.
- i) Recaudar el pago de las obligaciones tributarias materiales en ventanillas propias de recaudación o a través de entidades financieras debidamente autorizadas.
- j) Recaudar tributos de otros niveles de gobierno y administración por delegación.
- k) Ejecutar medidas precautorias, previa autorización de la Autoridad de Impugnación Tributaria o de las autoridades jurisdiccionales competentes en razón de la materia.
- l) Ejecutar títulos de ejecución tributaria.
- m) Conceder prórrogas y facilidades de pago.
- n) Aplicar el procedimiento sancionatorio.
- o) Motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
- p) Reprimir las contravenciones tributarias.
- q) Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de delitos tributarios.



- r) Designar agentes de retención e información.
- s) Absolver las consultas de la población respecto a temas tributarios.
- t) Difundir las normas tributarias.
- u) Transparentar la gestión tributaria.
- v) Atender los recursos y demandas presentadas por los sujetos pasivos y terceros responsables, y hacer uso de aquellos en defensa de los intereses institucionales en materia tributaria.
- w) Otras atribuciones asignadas en el reglamento que regule el funcionamiento de la entidad o por disposición de la Secretaría de Economía y Hacienda, así como las que le sean delegadas.

ARTÍCULO 7 (ESTATUTO ORGÁNICO).-

- I. El Estatuto Orgánico es la norma administrativa que regula el funcionamiento interno de la ATD-Santa Cruz y gozará de la máxima jerarquía normativa interna.
- II. Será aprobado por su Directorio y luego homologado por la Gobernadora o el Gobernador mediante resolución expresa para entrar en vigencia.

ARTÍCULO 8 (NORMATIVIDAD).-

- I. La ATD-Santa Cruz llevará adelante sus actividades en el marco de su Estatuto Orgánico, directrices, reglamentos y otras normas internas aprobadas por su Directorio, en concordancia con la presente Ley, los lineamientos y políticas del Ejecutivo Departamental.
- II. En caso de inexistencia temporal de normas internas, se aplicarán las que estén vigentes en el Ejecutivo Departamental, debiendo la autoridad que ejerza tuición coordinar y supervisar sus actividades.

ARTÍCULO 9 (ESTRUCTURA ORGÁNICA).- La ATD-Santa Cruz tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1) Directorio.
- 2) Director Ejecutivo.

CAPÍTULO I DIRECTORIO

ARTÍCULO 10 (DIRECTORIO).- Es el organismo colegiado encargado de la definición de las políticas y lineamientos institucionales de la ATD-Santa Cruz, que para la toma de decisiones observará las reglas de sesión, quórum y deliberación, en concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (PDDDES) y las políticas departamentales establecidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 11 (COMPOSICIÓN).- El Directorio de la ATD-Santa Cruz estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Un representante de la Secretaría de Economía y Hacienda.



- 2) Un representante de la Secretaría General.
- 3) Un representante de la Secretaría Jurídica.
- 4) Un representante de la Asesoría General.
- 5) Un representante de la Asesoría de Gestión.

ARTÍCULO 12 (DESIGNACIÓN Y POSESIÓN).- La Gobernadora o Gobernador designará mediante resolución expresa a los servidores públicos del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que integren el Directorio de la ATD-Santa Cruz, quienes asumirán sus funciones y quedarán posesionados a partir de la fecha que establezca dicha resolución.

ARTÍCULO 13 (SUPLENCIA).- En caso de renuncia, impedimento o remoción de los miembros del Directorio designados por la Gobernadora o Gobernador, serán reemplazados por este último mediante resolución expresa.

ARTÍCULO 14 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- Las atribuciones específicas del Directorio de la ATD-Santa Cruz son las establecidas en la presente Ley, su reglamento y el Estatuto Orgánico de la entidad, las cuales de manera enunciativa y no limitativa serán las siguientes:

- 1) Aprobar por dos tercios de votos el Estatuto Orgánico de la entidad y sus modificaciones.
- 2) Establecer las políticas y lineamientos institucionales, supervisando y controlando su cumplimiento.
- 3) Aprobar el anteproyecto de presupuesto, estados financieros, memoria anual, Programa Operativo Anual, balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión.
- 4) Aprobar los Reglamentos Específicos e Internos, Manual de Cargos y de Procedimientos y demás normativa interna institucional.
- 5) Requerir información al Director Ejecutivo de la ATD-Santa Cruz sobre el desarrollo y resultados de la gestión en función a los objetivos institucionales, remitiéndola luego a conocimiento de la autoridad que ejerce tuición sobre la entidad.
- 6) Resolver los recursos jerárquicos que se presenten contra las Resoluciones del Director Ejecutivo, cuando corresponda.
- 7) Realizar el seguimiento y fiscalización de las actividades ejecutadas por la Institución.
- 8) Otras que se establezcan mediante normativa departamental expresa.

ARTICULO 15 (GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y OTROS).-

- I. Los integrantes del Directorio no percibirán gastos de representación por las sesiones en las que participen, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- II. La entidad descentralizada, deberá contemplar dentro de su presupuesto la asignación de recursos necesarios para cubrir los pasajes y viáticos de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 16 (DURACIÓN DE FUNCIONES).- Los miembros del Directorio de la ATD-Santa Cruz, ejercerán funciones por el periodo que presten sus servicios en el Ejecutivo Departamental o el plazo que la Gobernadora o Gobernador dispongan mediante resolución expresa.



ARTÍCULO 17 (DECISIONES).- Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes. Se requerirá la votación de dos tercios del total de sus miembros para la aprobación y modificación de su Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 18 (DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO).- La ATD-Santa Cruz estará a cargo de un (a) Director (a) Ejecutivo (a) quien ejercerá las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva y será responsable de la gestión económica, administrativa, operativa, legal y técnica de la institución.

ARTÍCULO 19 (REQUISITOS PARA SER DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO).- Los requisitos para ser Director (a) Ejecutivo (a) de la ATD-Santa Cruz serán los siguientes:

- 1) Tener nacionalidad boliviana.
- 2) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Departamento.
- 3) No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- 4) Tener veintiún (21) años de edad cumplidos al momento de la respectiva designación.
- 5) Cumplir los demás requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.
- 6) Otros establecidos mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 20 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA).- Las atribuciones específicas de la Directora o Director Ejecutivo de la ATD-Santa Cruz serán las previstas en la presente Ley, su reglamentación y el Estatuto Orgánico de la entidad, teniendo como mínimo las siguientes:

- 1) Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico y sus modificaciones.
- 2) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, estados financieros, memoria anual, Programa Operativo Anual, balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión.
- 3) Elaborar las normas técnicas y procedimentales necesarias para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones institucionales.
- 4) Firmar los contratos y/o convenios interinstitucionales.
- 5) Contratar al personal técnico y subalterno de acuerdo a la estructura aprobada por el Directorio.
- 6) Informar periódicamente al Directorio sobre la ejecución de la Programación de las operaciones anuales y el presupuesto
- 7) Participar de las reuniones del Directorio solo con derecho a voz, asumiendo las funciones de Secretario del mismo.
- 8) Emitir Resoluciones Normativas, Resoluciones Administrativas, Vista de Cargo, Resoluciones Determinativas, Resoluciones de Ejecución Tributaria y cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones y atribuciones.
- 9) Aplicar los procedimientos tributarios.
- 10) Administrar el Registro Departamental de Contribuyentes (RDC).
- 11) Controlar, verificar, fiscalizar e investigar el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales de los sujetos pasivos y terceros responsables.
- 12) Determinar deudas tributarias.



- 13) Ejecutar medidas precautorias, previa autorización de la Autoridad de Impugnación Tributaria o de las autoridades jurisdiccionales competentes en razón de la materia.
- 14) Ejecutar títulos de ejecución tributaria.
- 15) Conceder prórrogas y facilidades de pago.
- 16) Aplicar el procedimiento sancionatorio.
- 17) Reprimir las contravenciones tributarias.
- 18) Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de delitos tributarios.
- 19) Absolver las consultas de la población respecto a temas tributarios.
- 20) Difundir las normas tributarias.
- 21) Transparentar la gestión tributaria.
- 22) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 21 (DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN).- La Directora o Director Ejecutivo de la ATD-Santa Cruz será designado por la Gobernadora o Gobernador mediante Resolución expresa, y podrá ser removida en cualquier momento con una nueva designación.

ARTÍCULO 22 (PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS).- Durante la aplicación de procedimientos tributarios, la Directora o Director Ejecutivo de la ATD-Santa Cruz se sujetará a las disposiciones legales contenidas en el Código Tributario Boliviano y demás normativa relacionada.

ARTÍCULO 23 (CONFLICTO DE INTERESES).- Cuando la Directora o Director Ejecutivo de la ATD-Santa Cruz tenga conflicto de intereses en el marco de las normas legales vigentes aplicables, se excusará por escrito del conocimiento del asunto, para que conozca el asunto la autoridad que ejerce tuición o el servidor público previsto en su Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 24 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- La Agencia Tributaria Departamental financiará sus actividades con recursos provenientes de:

- 1) Asignaciones del Tesoro Departamental en el marco de los Planes Operativos Anuales.
- 2) Recursos propios.
- 3) Comisión por las recaudaciones realizadas establecidas mediante norma departamental expresa
- 4) Transferencias de capital.
- 5) Transferencias de operaciones.
- 6) Recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos firmados con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- 7) Recursos procedentes de su patrimonio o rentas del mismo.
- 8) Otros creados mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 25 (PATRIMONIO).- El Patrimonio de la Agencia Tributaria Departamental estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para su funcionamiento, así como los bienes, recursos, acciones y derechos adquiridos a título oneroso o gratuito.



ARTÍCULO 26 (PERSONAL PERMANENTE).- El personal permanente que desempeñe funciones en la ATD-Santa Cruz se regirá por la normativa vigente establecida para los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 27 (RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- La coordinación y relacionamiento de la ATD-Santa Cruz con otras entidades de administración tributaria nacional, departamentales, municipales e indígena originario campesinas se hará a través de su Directora o Director Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (RESPONSABILIDAD).- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Economía y Hacienda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REGLAMENTACION).- Corresponderá al Ejecutivo Departamental la reglamentación de la presente Ley a través de Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (APROBACION ESTATUTO ORGÁNICO).- Se otorga el plazo máximo de un (01) año calendario a partir de la publicación de la presente ley para la aprobación del Estatuto Orgánico de la ATD-Santa Cruz

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA (VIGENCIA).- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, Margoth Miriam Segovia de Terrazas

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA